

**ENMIENDA NÚM. 61**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone incluir una nueva Disposición adicional en el Proyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social, en los términos siguientes:

Se propone la siguiente redacción:

***“Disposición transitoria xxx. Subvenciones de concesión directa a entidades del tercer sector de acción social.***

*1. Durante el ejercicio 2015 y mientras se establece el procedimiento general, las entidades del tercer sector de acción social de ámbito estatal reconocidas como colaboradoras con la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación percibirán las subvenciones de concesión directa que se señalan a continuación de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en artículo 66 del Reglamento que la desarrolla. En los casos en que se trate de federaciones, confederaciones, uniones o plataformas de entidades del tercer sector de acción social, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades de ámbito estatal asociadas dentro de las anteriores, lo cual se determinará, en su caso, en el convenio o en la resolución que canalice la subvención en los términos estipulados en el apartado 2, y en virtud de lo previsto en los artículos 11.2 y 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Su abono se efectuará a las entidades, por los importes y con cargo las aplicaciones del presupuesto de 2015 que se indican a continuación:*

26.16.231F.480 “A instituciones para víctimas del terrorismo”

*- Fundación Víctimas del Terrorismo, por un importe de 105.000,00 euros*

26.16.231F.486 “Para actuaciones de acción social”

*- Cruz Roja Española, por un importe de 1.453.684,00 euros.*

- *Caritas Española, por un importe de 850.272,00 euros*
- *Fundación Acción contra el Hambre, por un importe de 70.000,00 euros*
- *Plataforma de ONG de acción social por un importe de 652.858,00 euros*
- *Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la exclusión social en el Estado Español, por un importe de 420.652,00 euros*
- *Plataforma del voluntariado de España, por un importe de 442.260,00 euros.*
- *Plataforma del Tercer Sector, por un importe de 129.584,00 Euros*

26.16.231G.483 “Para programas de infancia y familias”

- *Asociación de Familias y mujeres del medio rural, por un importe de 70.000,00 euros*
- *Unión de Asociaciones Familiares, por un importe de 350.000,00 euros*
- *Plataforma de Organizaciones de Infancia, por un importe de 1.133.574,00 euros.*
- *Confederación Española de Asociaciones de padres y madres de alumnos, por un importe de 80.185,00 euros*
- *Confederación católica nacional de padres de familia y padres de alumnos, por un importe de 54.000,00 euros.*
- *Federación Española de familias numerosas, por un importe de 228.000,00 euros.*
- *Federación Nacional de puntos de encuentro para el derecho de visitas, por un importe de 40.000,00 euros*
- *Foro Español de la Familia, por un importe de 55.000,00 euros.*
- *Federación Española de Bancos de Alimentos por un importe de 85.000,00 euros.*
- *Fundación Secretariado Gitano, por un importe de 211.431,00 euros.*
- *Plataforma Khetané del movimiento asociativo gitano del estado español, por un importe de 40.000 euros.*

26.17.231F.482 “Para programas de personas con discapacidad”

- *CNSE. Confederación Estatal de Personas Sordas, por un importe de 240.000,00 euros.*
- *Comité Español de representantes de personas con discapacidad, por un importe de 295.000,00 euros*
- *Confederación Autismo FESPAU, por un importe de 126.000 euros.*
- *Confederación Autismo España, por un importe de 140.000,00 euros.*
- *Confederación Española de Familias de personas sordas (Confederación FIAPAS) por un importe de 235.000,00 euros.*
- *Confederación Española de agrupaciones de familiares y personas con enfermedad mental (FEAFES Confederación Salud Mental España), por un importe de 187.000,00 euros.*
- *Confederación Española de organizaciones de atención a las personas con parálisis cerebral y afines, por un importe de 165.000,00 euros.*
- *FEAPS. Confederación Española de organizaciones en favor de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, por un importe de 430.000,00 euros.*
- *Confederación Española de personas con discapacidad física y orgánica, por un importe de 1.142.000,00 euros.*
- *Down España-Federación Española de instituciones para el síndrome de Down, por un importe de 129.000,00 euros.*
- *Federación de Asociaciones de implantados cocleares de España-Federación AICE, por un importe de 20.000,00 euros*
- *Federación de Asociaciones de personas sordociegas de España, por un importe de 25.000,00 euros.*
- *Federación Española de daño cerebral, por un importe de 91.000,00 euros.*
- *Federación Española de Enfermedades Raras, por un importe de 323.000,00 euros.*
- *Federación Española de Sordoceguera. FESOCE, por un importe de 14.000,00 euros.*

- *Federación Española para la lucha contra la esclerosis múltiple, por un importe de 33.000,00 euros.*
- *Fundación ONCE para la cooperación e inclusión social de personas con discapacidad, por un importe de 153.000,00 euros*
- *Plataforma representativa estatal de personas con discapacidad física, por un importe de 352.000,00 euros.*

*2. El objeto de estas subvenciones será el sostenimiento económico-financiero de las estructuras centrales de las entidades, que incluirá gastos corrientes y los derivados de funcionamiento ordinario de las mismas.*

*3. Los requisitos de los beneficiarios, su acreditación, los gastos subvencionables, el órgano competente para la concesión de las subvenciones, , los plazos, la forma de justificación, entre otros, se regularán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, así como por lo dispuesto por la resolución o convenio que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del citado Reglamento, instrumentará cada subvención directa. La resolución o el convenio podrán contemplar que el abono de la subvención se realice en un único pago anticipado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.”*

## **JUSTIFICACIÓN**

En los últimos años se viene produciendo en España una situación de emergencia social que afecta particularmente a los colectivos más desfavorecidos como consecuencia, esencialmente, de la profunda crisis económica por la que atraviesa el país.

En concreto, existen diferentes colectivos de personas, en número cada vez mayor, que precisan de solidaridad y apoyo para su inclusión social por motivos de discapacidad, edad avanzada u otras situaciones de exclusión social y que encuentran dificultades extraordinarias para acceder a su plena integración social, para desarrollar su autonomía individual y, en definitiva, para el ejercicio de sus derechos en términos de igualdad y en condiciones dignas. La actual coyuntura económica no hace sino recrudecer las dificultades de estos colectivos ante la disminución de la actividad de los sectores público y privado dirigida a paliar dichas situaciones, más aun considerando el elevadísimo número de personas desempleadas, muchas de ellas por un tiempo prolongado, intensificándose así el riesgo de exclusión social.

Para hacer frente a estas situaciones de necesidad sin demora exclusivamente durante 2015 y en tanto se establece el procedimiento general, mediante la Disposición transitoria propuesta se reconoce el derecho de determinadas entidades integrantes del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal reconocidas como colaboradoras con la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, a percibir con carácter inmediato una subvención por parte de la Administración General del Estado.

La conveniencia de aprobar estas subvenciones a favor de estas entidades responde no solamente a que tienen un conocimiento directo y especializado de las necesidades

acuciantes de los colectivos más desfavorecidos, sino también -y sobre todo- a que su actividad o finalidad principal viene siendo, precisamente, la de atender las situaciones de necesidad que se pretende mitigar mediante las asignaciones financieras que ahora se establecen, pues se comprueba que las existentes estructuras del Tercer Sector de Acción Social son las únicas que, a nivel estatal, disponen de la capacidad y solvencia necesarias para canalizarlas con eficacia e inmediatez.

Los valores y riesgos en juego y la gravedad de la situación actual justifican la más rápida puesta en práctica de medidas como las previstas en la Disposición adicional que se propone.

Todas las entidades que figuran en la relación de subvenciones son entidades colaboradoras con la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación percibirán las subvenciones de concesión directa que se señalan a continuación. En los casos en que se trata de federaciones, confederaciones, uniones o plataformas de entidades del tercer sector de acción social, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades de ámbito estatal asociadas dentro de las anteriores, lo cual se determinará, en su caso, en el convenio o en la resolución que canalice la subvención en los términos estipulados en el apartado 2, y en virtud de lo previsto en los artículos 11.2 y 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.